

RES. 1136/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0005599, Ent. N° 819/2020)**

VISTO: el Oficio N° 21-2020-D/256725/0 de fecha 12 de febrero de 2020, remitido por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), por el que solicita que este Tribunal emita opinión sobre la implementación de una nueva modalidad informatizada para realizar las rendiciones de cuentas;

RESULTANDO: **1)** que por Oficio N° 116-2019 de fecha 1° de noviembre de 2019, ANCAP solicitó a este Tribunal que se expidiera respecto de la legalidad de la presentación de rendiciones de cuentas con documentos capturados en una aplicación informática (en el marco de lo establecido por los artículos 132 del TOCAF y el artículo 5° de la ley N° 19.771 de fecha 12/7/19), ya que el Ente se encontraba evaluando la compra de un sistema informatizado para permitir una mejor gestión de la tramitación de gastos realizados en misiones y comisiones, fuera y dentro del País;

2) que según expresara, el producto Tickelia, presentado por el grupo Inology, permite la digitalización de los comprobantes de gastos mediante una foto capturada por un dispositivo móvil, dando garantías tanto de la información procesada como de los datos contenidos, para lograr mayor eficiencia en la gestión;

3) que ANCAP asimismo expresó que posteriormente reglamentaría su uso, previendo la conservación de la documentación original para las eventuales auditorías y consultas que pudieran surgir;

4) que este Tribunal, por Oficio N° 5231/2019 de 20 de noviembre de 2019, acordó devolver los antecedentes remitidos al organismo actuante, en tanto la consulta remitida no cumplía con los requisitos exigidos a esos efectos por su Resolución de fecha 30 de junio de 2004, ya que ni había sido formulada por el jerarca máximo del servicio ni había venido acompañada de la opinión de los servicios técnicos del organismo consultante;

5) que el Directorio del Ente por Resolución N° 84/2/2020 de fecha 12 de febrero de 2020 (Acta N° 7979), dispuso reiterar la consulta formulada previamente, cumpliendo con los extremos exigidos por este Tribunal en la Resolución citada;

6) que se adjunta el informe de los Servicios Jurídicos de ANCAP de fecha 20 de diciembre de 2019, en el que se sostiene que la solución informática analizada no merece observaciones de índole jurídico, en tanto se realizará *una “rendición de cuentas documentada o comprobable de su versión”* (artículo 132 del TOCAF), y se digitalizarán los distintos comprobantes que los funcionarios presenten como respaldo de los gastos incurridos en su gestión o misión oficial (artículo 5° de la ley N° 19.771 de fecha 12/7/19);

CONSIDERANDO: 1) que la consulta remitida cumple con los requisitos exigidos por la Resolución de este Tribunal de fecha 30/6/04, por lo que el pronunciamiento que se emite tiene carácter vinculante, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 112 del TOCAF;

2) que el inciso 1 del artículo 132 del TOCAF establece que *“todo funcionario o empleado como así también toda persona física o jurídica que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador, o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, con o sin autorización legal, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión”*;

3) que el artículo 5º de la Ley Nº 19.771 de fecha 12/7/19, establece que *“dentro de los treinta días hábiles siguientes de su regreso del exterior del país o del fin de la comisión de servicio, los funcionarios comprendidos en la definición dada en el artículo 1º de dicha ley, deberán presentar ante la oficina respectiva la rendición de cuentas de los recursos asignados según lo establecido en los artículos anteriores, y a tales efectos deberán agregar:*

A) Fotocopia del pasaporte o de los tickets aéreos de embarque si correspondiere.

B) Toda la documentación respaldante de los gastos incurridos los que deberán corresponder en caso de que fueran necesarios, propios del evento o de la misión desarrollada. Se admitirá que hasta un 20% (veinte por ciento) del total de gastos realizados no cuenten con comprobantes que los respalden. En tal caso el funcionario deberá adjuntar nota justificando dichos gastos, la que tendrá valor de declaración jurada.

C) Un informe dirigido a las autoridades que correspondan, sobre la actividad, para la cual fue designado.

D) Reintegrar, en caso de corresponder, los excedentes del viático asignado”;

4) que, que si bien la Ley Nº 19.771 de fecha 12/7/2019, reglamentada por el Decreto 401/2019 de fecha 23/12/2019 a la que refiere la Administración actuante, entrará en vigencia el 21 de enero de 2021, de acuerdo con lo estipulado por el artículo único de la Ley Nº 19.860 de fecha 1/1/2020, ANCAP está facultada para disponer la aplicación anticipada de sus disposiciones a sus funcionarios en ejercicio de la autonomía que deriva de su naturaleza jurídica;

5) que artículo 695 de la Ley Nº 16.736 de 5/1/1996 habilitó que *“los trámites y actuaciones que conforman el procedimiento administrativo se realicen por medios informáticos, con idéntico*

valor jurídico y probatorio y autorizó la sustitución de la firma por contraseña o signos informáticos adecuados”;

6) que en el mismo sentido, la Ley N° 18.600 de 29/9/2009 sobre documento electrónico y la firma electrónica, le atribuye a ésta la misma validez y eficacia de la firma autógrafa y habilita a todos los órganos del Estado a realizar actos, celebrar contratos y expedir todo tipo de documentación dentro de su ámbito de su competencia suscrito por medio de firma electrónica;

7) que la Ordenanza N° 87 de este Tribunal de fecha 16/3/2015 prevé que en los Organismos en los que se implemente el expediente electrónico, sus Contadores Auditores efectuarán la intervención de los gastos y pagos en los mismos en el mismo, y por Resoluciones posteriores entendió que disponen de igual potestad los Contadores Delegados (Resolución N° 3544 de 5/10/16 Exp 2016/3508, Resolución N° 421/18 Exp 2017/8276);

8) que a los efectos de contar con todas las garantías de autenticidad de la información, cualquier remisión por vía electrónica debe ser realizada a través de un sistema confiable que consigne el documento original y ofrezca seguridad de que la documentación sea auténtica, no sufra adulteraciones y permita seguir la trazabilidad del documento;

9) que, en consecuencia, no existe impedimento legal para la digitalización de los comprobantes de gastos, siempre que habilite la verificación de los mismos por los Contadores Delegados o por este Tribunal para el ejercicio de los controles que la Constitución y la Ley ponen a su cargo. En cumplimiento de las normas legales vigentes, deben poder proceder a confrontar, siempre que lo estimen pertinente, el documento informatizado con el original respectivo, a cuyos efectos la Administración deberá implementar mecanismos efectivos de control interno que lo garanticen;

10) que sin perjuicio de lo expresado, en caso de que la Administración resuelva implementar el sistema reseñado, deberá tener en cuenta lo señalado *ut supra* y especialmente prever que la reglamentación del uso del mismo garantice la debida conservación de la documentación original, ya que este Tribunal podrá requerir el acceso a la misma en cualquier tiempo para el mejor cumplimiento de sus funciones;

11) que dicha reglamentación a dictarse, según lo expresado por el Organismo, deberá ser oportunamente remitida a este Tribunal;

12) que finalmente, para la selección del proveedor del sistema a implementar, ANCAP deberá seguir el procedimiento competitivo que de acuerdo con el monto del gasto corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 112 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos de los Considerandos de la presente Resolución;
- 2)** Téngase presente lo señalado en los Considerandos 10), 11) y 12) de la presente Resolución;
- 3)** Comunicar a la Administración actuante y al Contador Delegado de este Tribunal en ANCAP.

bf